

Copia No.: PRIMERA

Fecha: 02-06-2014

Notaría Cuarta
del
Cantón Ibarra

Dr. Diego Gustavo Andrade Armas

Notario



García Moreno 4-26 y Rocafuerte
Telf. 062 643 801 / 0999 663 667 Ibarra-Ecuador
diegoandrada@hotmail.com



CESION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES

COMPañÍA "UNIDAD RENAL DIALIBARRA CIA. LTDA."

OTORGA:

SR. HIDROBO ESTRADA ANGEL APTRICIO

DR. LÓPEZ DELGADO BOLIVAR GERMANICO

A FAVOR DE:

SR. CAICEDO PÉREZ MARIO ROBERTO Y SRA.

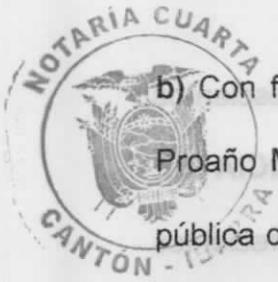
CUANTIA: \$112.658,00

ESCRITURA No. 3.803

SE DIO TRES COPIAS

En la ciudad de San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, hoy día lunes dos de junio del año dos mil catorce, ante mí, Doctor Diego Gustavo Andrade Armas, Notario Cuarto del Cantón Ibarra, comparece por una parte el señor Angel Patricio Hidrobo Estrada, casados y el señor Doctor Bolívar Germánico López Delgado, soltero; y, por otra los cónyuges Mario Roberto Caicedo Pérez y señora Patricia Magdalena Vásquez Salvador, casados; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y obligarse, por sus propios derechos y por los que representan, a quienes de conocerles personalmente doy fe, en las calidades que luego se indicarán, piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Cesión y Transferencia de Participaciones, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen libre y voluntariamente al otorgamiento y suscripción de la presente

escritura pública de Cesión y Transferencia de Participaciones, por sus propios y personales derechos el señor Angel Patricio Hidrobo Estrada, de estado civil casado, pero con capitulaciones matrimoniales celebradas con su cónyuge, señora Jeaneth Alexandra Andrade Flores, ante el Notario Tercero del cantón Quito, con fecha veintidós de septiembre del dos mil cuatro, marginada en el Registro Civil con fecha cuatro de enero del dos mil cinco, tal y como consta en la escritura que se adjunta como documento habilitante y el Doctor Bolívar Germánico López Delgado, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior y para efectos del presente contrato, se les denominará simplemente "LOS CEDENTES"; y, por otra parte, el señor Mario Roberto Caicedo Pérez, casado con la señora Patricia Magdalena Vásquez, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior y para efectos del presente contrato, se les denominará "EL CESIONARIO". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad Ibarra, provincia de Imbabura, hábiles para obligarse y contratar, en pleno ejercicio de sus derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en plenitud de facultades mentales y físicas, quienes manifiestan que no tienen impedimento legal para el otorgamiento y suscripción del presente contrato y por lo tanto dan su consentimiento para su celebración. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a)** La compañía **INSTITUTO MEDICO DEL RIÑON DIALIBARRA CIA. LTDA.**, se constituyó, con domicilio en la ciudad de Ibarra, mediante escritura pública otorgada el veintisiete de marzo del dos mil seis, ante el Notario Público Segundo del cantón Ibarra, doctor Carlos Proaño Mera, aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución número 06.Q.IJ.1405, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil seis, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ibarra, el siete de junio del año dos mil seis, bajo la partida número ciento veintinueve.



b) Con fecha quince de octubre del año dos mil ocho, ante el doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del cantón Ibarra, se otorgó escritura pública de aumento de capital, mediante la cual se incrementó el capital social de la compañía de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América a ciento treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, aprobada mediante resolución número 09.Q.IJ.000812, del veinticinco de febrero del dos mil nueve, la misma que fue marginada en la escritura constitutiva de la compañía con fecha once de marzo del dos mil nueve, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ibarra, con fecha dieciocho de marzo del dos mil nueve, bajo la partida número noventa y ocho, del Libro Registro Mercantil del cantón Ibarra. c) Con fecha catorce de diciembre del año dos mil diez, ante el doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del cantón Ibarra, se otorgó escritura pública de cambio de razón social, mediante la cual se cambió la denominación de la compañía, cambiando de INSTITUTO MEDICO DEL RIÑON DIALIBARRA CIA. LTDA., a UNIDAD RENAL DIALIBARRA CIA. LTDA., y como consecuencia del cambio de denominación se reformó el estatuto social de la compañía, cambio de denominación aprobado mediante resolución número SC.IJ.DJCPTC. Q.11.000452, de uno de febrero del dos mil once, la misma que fue marginada en la escritura constitutiva de la compañía con fecha veintiuno de marzo del dos mil once, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ibarra, con fecha veintidós de marzo del dos mil once, bajo la partida número ciento treinta, del Libro Registro Mercantil del cantón Ibarra. d) La Junta Universal de Socios de la Compañía, de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, con el voto unánime del capital social suscrito y pagado, autorizó a los socios señores Angel Patricio Hidrobo Estrada y doctor Bolívar Germánico López Delgado, ceder y transferir la totalidad de las participaciones de las cuales son sus titulares, en favor del señor Mario



Roberto Caicedo Pérez, en la cantidad de cincuenta y seis mil trescientos veinte y nueve, cada uno. **TERCERA.- CESION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Con los antecedentes expuestos, los comparecientes señor Angel Patricio Hidrobo Estrada y doctor Bolívar Germánico López Delgado, contando con la autorización expresa de la Junta Universal de Socios de la compañía UNIDAD RENAL DIALIBARRA CIA. LTDA., de veintiuno de marzo de dos mil catorce, ceden y transfieren la totalidad de las participaciones de las cuales son sus titulares, en favor del señor Mario Roberto Caicedo Pérez, de acuerdo al siguiente detalle: a).- El señor Angel Patricio Hidrobo Estrada, transfiere cincuenta y seis mil trescientos veinte y nueve participaciones sociales, de un dólar cada una; y, b).- El doctor Bolívar Germánico López Delgado, transfiere cincuenta y seis mil trescientos veinte y nueve participaciones sociales, de un dólar cada una. **CUARTA: CUANTIA.-** La cuantía del presente contrato es igual al precio de la cesión de las ciento doce mil seiscientos cincuenta y ocho participaciones sociales, es decir, CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagados de contado en dinero en efectivo, al momento de la suscripción del presente contrato; suma de dinero que es recibida a entera satisfacción por parte de los cedentes en sus partes proporcionales, por lo tanto, no tienen nada que reclamar por este concepto en el futuro al cesionario, confesión ésta que no admite prueba en contrario. **QUINTA.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-** En virtud de la presente cesión de participaciones, el cuadro de integración del capital de la compañía queda distribuido de la siguiente manera:



No	Nombres del Socio	Tipo Inversión	Capital USD \$	Participaciones	Porcentaje
1	Almeida Rivera Doris Ivonne	Nacional	4.342,00	4342	3,34%
2	Caicedo Pérez Mario Roberto	Nacional	112.658,00	112.658	86,66%
3	Laboratorio Clínico de Especialidades	Nacional	6.500,00	6500	5,00%
4	Montalvo Vásquez Luis Eduardo	Nacional	6.500,00	6500	5,00%
		Total	130.000,00	130000	100%

SEXTA: INSCRIPCION Y MARGINACION.- De la presente escritura, se sentará razón al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía, se inscribirá en el Registro Mercantil, se anotará en los libros de la compañía y se comunicará a la Superintendencia de Compañías para la actualización de los datos de los socios de la compañía. **SEPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como documentos para que formen parte integral de este contrato: a) Copia certificada del acta de la Junta Universal de Socios de la compañía, en la cual consta la autorización expresa que en forma unánime han otorgado los socios de la compañía, para que se proceda a la celebración y otorgamiento del presente contrato de cesión y transferencia de participaciones. b) Fotocopias de cédulas de todos los comparecientes y fotocopias de certificados de votación de las últimas elecciones. **OCTAVA: GASTOS.-** Todos los gastos que genere la presente escritura, por cualquier concepto, serán de cuenta exclusiva de LOS CESIONARIOS. Usted señor Notario agregará las demás formalidades legales para la completa validez del presente instrumento público. Firmado Doctor Carlos Proaño Mera. Matrícula número 10-1989-2, del Foro de Abogados de Imbabura. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los precepto legales



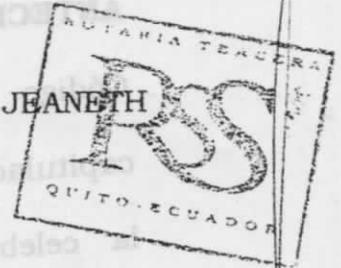
ESCRITURA N° CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES.--- (No. 4253).---

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADO POR: ANGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA Y JEANETH
ALEXANDRA ANDRADE FLORES

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 6 COPIAS



.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintidós de septiembre del año dos mil cuatro, ante mi doctor **Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito**, bien inteligiados de la naturaleza y efectos del presente contrato, comparecen: Los señores Angel Patricio Hidrobo Estrada y Jeaneth Alexandra Andrade Flores, cada uno por sus propios y personales derechos, de estados civil divorciados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ibarra y de paso por esta ciudad de Quito; todos hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

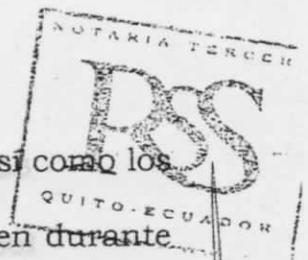
SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de capitulaciones matrimoniales, al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA .- COMPARECIENTES.-**

Comparecen, por una parte, el señor Angel Patricio Hidrobo Estrada, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciado; y por

otra parte la señora Jeaneth Alexandra Andrade Flores, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciada. **SEGUNDA.-**

ANTECEDENTES.- 1.- El Artículo ciento cuarenta y nueve (149) del Código Civil de la República del Ecuador, prescribe que las capitulaciones matrimoniales, pueden suscribirse antes, al momento de la celebración del matrimonio o durante el mismo. 2.- Los comparecientes han resuelto libre y voluntariamente contraer matrimonio civil en las semanas venideras. 3.- Los comparecientes de manera previa a la celebración del matrimonio civil y de conformidad con el mencionado artículo ciento cuarenta y nueve del Código Civil Ecuatoriano, libre y voluntariamente han resuelto realizar ciertas modificaciones y reservas, en especial respecto de los bienes tanto muebles como inmuebles que adquieran en lo venidero durante el matrimonio, en los términos que constan en este instrumento.

TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Los comparecientes esto es, los señores Angel Patricio Hidrobo Estrada por sus propios y personales derechos, y la señora Jeaneth Alexandra Andrade Flores, por sus propios y personales derechos, en virtud del presente instrumento acuerdan libre y voluntariamente, y por así convenir a sus respectivos intereses, en lo siguiente: a.-) Todos los bienes muebles y/o inmuebles, que hallan sido adquiridos por cada uno de los comparecientes a cualquier título antes de la celebración del matrimonio civil, no ingresarán al haber social de la sociedad conyugal, y por ende permanecerán en los respectivos patrimonios de cada cónyuge. b.-) Los frutos, pensiones, beneficios, lucros de cualquier



naturaleza de los referidos bienes muebles y/o inmuebles, así como los réditos e intereses de los dineros invertidos, que se devenguen durante

el matrimonio, no ingresarán a la sociedad conyugal y corresponderán a cada cónyuge. **c.-)** Si durante el matrimonio se enajenaren, gravaren,

arrendaren o dispusieren de cualquier otra forma los bienes de propiedad de cada uno de los comparecientes, el producto de tales actos

de disposición no ingresará al haber de la sociedad conyugal, y por tanto será de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge. **d.-)** Si con el

producto de dichos actos de disposición se adquieren bienes muebles o inmuebles durante el matrimonio, éstos serán de propiedad exclusiva

del respectivo cónyuge, es decir que no entrarán al haber de la sociedad conyugal. **e.-)** El dinero que durante el matrimonio adquieran cada uno

de los cónyuges, por cualquier concepto, razón o motivo, así por ejemplo, ingresos por negocios, premios, bonificaciones, recompensas,

relaciones de dependencia, honorarios, utilidades, comisiones, sueldos, salarios, etc. no ingresarán y por tanto serán de propiedad exclusiva

del respectivo cónyuge, así como los bienes ya sean muebles o inmuebles que se adquieran con estos dineros. **f.-)** Los salarios,

sueldos, emolumentos, honorarios, etc, de todo género que en razón de su oficio o profesión gane o reciba cada uno de los cónyuges durante el

matrimonio, será de propiedad de cada uno respectivamente, y por tanto, no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal, así como los

bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos con dichos dineros. **g.-)** En razón del presente contrato de capitulaciones matrimoniales, en lo

venidero durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tendrá la

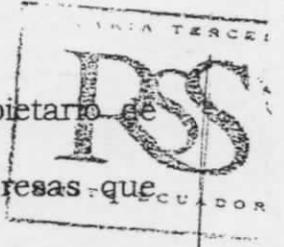
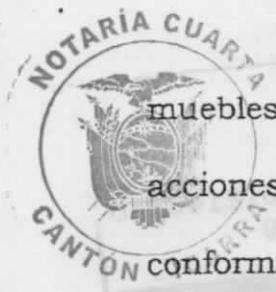
administración separada, libre, independiente, absoluta e individual de todos los bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, propios que les correspondan, así como de los que adquieran en lo venidero durante el matrimonio, sin excepción alguna. De igual modo las deudas y obligaciones que adquieran, gravarán sus respectivos patrimonios exclusivamente, según quien haya adquirido la obligación.

h.-) Todos los bienes sean muebles o inmuebles que adquieran a título gratuito durante el matrimonio ingresarán al patrimonio personal de cada cónyuge. **i.-)** Cualquier bien sea mueble o inmueble que a cualquier título y por cualquier motivo o circunstancia adquieran en lo venidero cada uno de los cónyuges, corresponderá a cada cual respectivamente. **CUARTA.- ACEPTACION.-** Las partes aceptan las

estipulaciones que anteceden por ser hechas en sus mutuos beneficios; cualquiera de los comparecientes queda facultado para unilateralmente solicitar y obtener la inscripción de este instrumento en el correspondiente Registro Civil. **QUINTA.- ACLARACIÓN.-** 1.- Se deja

expresamente aclarado que, en la presente escritura cuando se menciona a bienes muebles e inmuebles, se refiere a todos los bienes, sin excepción alguna, esto es tanto a los de naturaleza corporal como incorporal. 2.- De igual suerte se aclara que cada uno de los cónyuges tendrá total facultad para disponer libremente y en forma individual de sus bienes, sin requerir autorización alguna del otro cónyuge. 3.-

Ninguno de los comparecientes tiene deuda mayor alguna. 4.- El señor Angel Patricio Hidrobo Estrada manifiesta expresamente que en la actualidad es único y legítimo propietario de varios bienes (tanto



muebles como inmuebles) y de manera particular es propietario de acciones y participaciones emitidas por las distintas empresas que conforman el denominado Grupo Hidrobo Estrada, resaltándose para mayor abundamiento que dichos bienes no formarán parte de la sociedad conyugal y por consiguiente serán de libre disposición de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de capitulaciones matrimoniales. 5.- Es voluntad de los comparecientes que durante el matrimonio exista entre ellos total separación de bienes sin excepción alguna, por consiguiente ningún bien entrará a la sociedad conyugal. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Gerardo Villacreces Carbo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y, firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

[Handwritten signature]

Angel Patricio Hidrobo Estrada

CC 100121402-0

[Handwritten signature]

Jeaneth Alexandra Andrade Flores

CC 100279500-1



[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO Y TITULACION

CIUDADANIA No 100121402-0

HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

02 AGOSTO 1960

002-0411 00819 M

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 1960

(1570) 11



ECUATORIANA ***** 0244303242

DIVORCIADO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ALEJANDRO HIDROBO

BLANCA ESTRADA

IBARRA 04/11/2003

04/11/2015

FORMA No REN 0082651

imb



PRECISO DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre del 2007

100121402 0 0045-179 09551565

HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO

IMBABURA IBARRA

SAN FRANCISCO

00000045

DUPLICADO

USD 6

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA hoja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
 de lo cual doy fé.

22 SET 2004

Quito



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 Cedula de CIUDADANIA N° 100279500-1
 ANDRADE FLORES JEANETH ALEXANDRA
 IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
 26 ENERO 1981
 001- 0256 00512 F
 IMBABURA/ IBARRA
 SAGRARIO 1981

[Handwritten signature]
 DEL ECUADOR



ECUATORIANA***** V4334V4442
 DIVORCIADO
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 GUSTAVO ADOLFO ANDRADE
 GLORIA BEATRIZ FLORES
 IBARRA 06/10/2003
 06/10/2015

REN 0079229
 lmb



PULGAR DERECHO

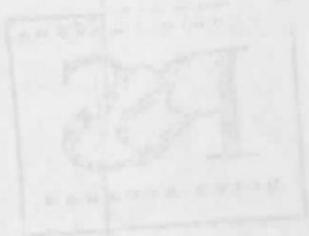
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 24 de Noviembre de 2002
 100279500 1 0006- 052 0950032

ANDRADE FLORES JEANETH ALEXANDRA
 IMBABURA IBARRA
 SAGRARIO SAGRARIO
 00000041 DUPLICADO

USD 6

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de UNA foja(s) original(es), sellado y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fe.
 Quito 22 SET 2004

[Handwritten signature]
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



SE OPORGÓ ANTE MI Y EN LA BILLO COMPLETO ESTA COPIA
 COPIA CERTIFICADA DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES.
 OTORGADAS POR LOS SEÑORES DON FRANCISCO ANTONIO BARRERA Y ROSA
 Y DONA ALEJANDRA ANTONIO BARRERA Y ROSA Y FIRMADAS EN
 QUITO, A LOS DIEZ Y SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
 DE MIL NOVECIENTOS VEINTY CUATRO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

FRANCISCO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCER
 QUITO ECUADOR

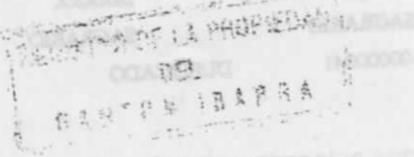
En esta fecha bajo la partida Nro. 3138 del Libro Registro de Propiedad del Cantón queda inscrita la precedente escritura de capitulaciones matrimoniales.

Matriculas asignadas.-
 GEN00000037
 Clave Catastral.-

Se anotó en el libro Repertorio con el número 11322
 lunes, 27 de diciembre de 2004, 10:24:27

DR. GUILLERMO ROSERO B.
 EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
 LUZ CARLOSAMA



RAZON:
 MARGINADO con fecha: 4 de mayo del 2005.
 Documento que se archiva en esta Jefatura
 AÑO 2005 TOMO 2 Dcs. PAG. 265. ACTA. 665.
 Dvs.
 Mixto
 IBARRA 4 de mayo del 2005
 COMP. PAGO No. *[Handwritten]*
 JEFE PROVINCIAL *[Handwritten Signature]*



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
"UNIDAD RENAL DIALIBARRA CIA. LTDA."**

En la ciudad de Ibarra, a los 21 días de Marzo del 2014, siendo las 19:00 horas, en las instalaciones de la compañía, ubicada en la calle Juan José Páez de la ciudad de Ibarra; se reúnen los señores: Ángel Patricio Hidrobo Estrada, propietario del 43.33% de participaciones, el Doctor Bolívar Germánico López Delgado propietario del 43.33% de participaciones, el señor Luis Eduardo Montalvo Vásquez, propietario del 5% de participaciones, la Doctora Almeida Rivera Doris Ivonne, propietario del 3.34% de participaciones, el representante del Laboratorio Clínico de Especialidades S.C. propietario del 5% de participaciones, que representan el 100.00% del capital suscrito y pagado de la Compañía UNIDAD RENAL DIALIBARRA CIA. LTDA., con el objeto de tratar el único punto del orden del día:

1. Cesión de Participaciones.

El Presidente ordena se de lectura y trate el único punto del orden del día previsto:

El señor Ángel Patricio Hidrobo Estrada manifiesta su voluntad de ceder al señor Mario Roberto Caicedo Pérez el 100% de sus participaciones sociales que mantiene en el capital social de esta compañía.

El señor Bolívar Germánico López Delgado manifiesta su voluntad de ceder al señor Mario Roberto Caicedo Pérez el 100% de sus participaciones sociales que mantiene en el capital social de esta compañía.

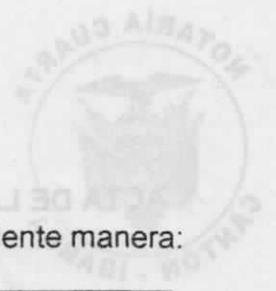
La Junta General luego de un análisis resuelve aceptar y autorizar la indicada cesión.

En consecuencia el capital quedará integrado de la siguiente manera:

- a) El socio Ángel Patricio Hidrobo Estrada posee 56.329 participaciones de un dólar de valor cada una, cede 56.329 participaciones al Señor Mario Roberto Caicedo Pérez.
- b) El socio Bolívar Germánico López Delgado posee 56.329 participaciones de un dólar de valor cada una, cede 56.329 participaciones al Señor Mario Roberto Caicedo Pérez.

El cuadro de cesión de participaciones se resume en:

Cedente	Participaciones	%	Cesionario	Participaciones	%
Angel Patricio Hidrobo Estrada	56.329	43.33%	Roberto Caicedo	56.329	43.33%
Bolívar Germánico López Delgado	56.329	43.33%	Roberto Caicedo	56.329	43.33%
TOTAL	112.658	86.66%		112.658	86.66%



El cuadro distributivo del capital social quedaría integrado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Mario Roberto Caicedo Pérez	112.658,00	112.658	86.66%
Laboratorio IME	6.500.00	6.500	5.00%
Luis Eduardo Montalvo Vásquez	6.500.00	6.500	5.00%
Doris Ivonne Almeida Rivera	4.342.00	4.342	3.34%
TOTAL	130.000.00	130.000	100%

Se dispone un receso para la redacción de la presente acta, texto que una vez elaborado se lee íntegramente a los presentes quienes lo aprueban sin observaciones. Para constancia de lo actuado los asistentes firman al pie de este documento.

Ángel Patricio Hidrobo Estrada
Socio

Luis Eduardo Montalvo Vásquez
Socio

Laboratorio IME
Socio

Dra. Doris Almeida
Socio

Dr. Bolívar López
Socio

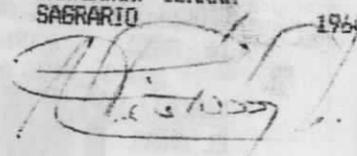
Sra. Amparo Montalvo
Secretaria

Sr. Roberto Caicedo
Presidente

Cedente	Participaciones	Capital	Participaciones %
Ángel Patricio Hidrobo Estrada	112.658	112.658,00	86.66%
Bolívar Germánico López Delgado	6.500	6.500,00	5.00%
TOTAL	130.000	130.000,00	100%



CIUDADANIA 100121402-0
HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
02 AGOSTO 1960
002- 0411 00819 M
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1960



EQUATORIANA***** V2443V3242
CASADO JEANETH ALEXANDRA ANDRADE
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
ALFONSO HIDROBO
ELANCA ESTRADA
IBARRA 30/08/2010
30/08/2022

3082095



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

033
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033 - 0268 **1001214020**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO

IMBABURA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA IBARRA SAN FRANCISCO 0
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA



() PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** E4444V3222
 SOLTERO MEDICO
 SUPERIOR
 DANIEL LOPEZ
 MARTHA DELGADO
 IBARRA 31/08/2011
 31/08/2023
 FORMA REN 4152656


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 100114363-3
 LOPEZ DELGADO BOLIVAR GERMANICO
 CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL
 16 MAYO 1960
 RES. CIV. 001-1 0055 00185 M
 CARCHI/ESPEJO
 EL ANGEL 1960


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 038
 038 - 0151 1001143633
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 LOPEZ DELGADO BOLIVAR GERMANICO
 IMBABURA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA SAGRARIO
 IBARRA PARRQUIA 1
 CANTÓN ZONA

 1) PRESIDENTE DE LA JURTA

MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CÉDULA DE CIUDADANIA
 No. 100114363-3
 LOPEZ DELGADO BOLIVAR GERMANICO
 CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL
 16 MAYO 1960
 RES. CIV. 001-1 0055 00185 M
 CARCHI/ESPEJO
 EL ANGEL 1960


REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1209
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	26
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1001214020	HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO	Ibarra	CEDENTE	Casado
1001632379	CAICEDO PEREZ MARIO ROBERTO	Ibarra	CESIONARIO	Casado
1001143633	LOPEZ DELGADO BOLIVAR GERMANICO	Ibarra	CEDENTE	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	02/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
NOMBRE DEL NOTARIO:	DR. DIEGO ANDRADE
CANTÓN:	IBARRA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INSTITUTO MEDICO DEL RIÑON DIALIBARRA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA
JUZGADO:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	112658,00

5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 129 DE FECHA 07 DE JUNIO DEL 2006 QUE



CORRESPONDE A LA CONSTITUCION DE INSTITUTO MEDICO DEL RIÑON DIALIBARRA CIA. LTDA., EN EL LIBRO REGISTRO MERCANTIL.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 10 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014



DR. HENRY JUANITO OCANA MOLINA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR

Table with multiple columns and rows, containing faint text and numbers, likely a ledger or index table.

Table with multiple columns and rows, containing faint text and numbers, likely a ledger or index table.

Table with multiple columns and rows, containing faint text and numbers, likely a ledger or index table.

Text at the bottom of the page, possibly a footer or additional information.

Copia No.: PRIMERA

Fecha: 02-06-2014

Notaría Cuarta
del
Cantón Ibarra

Dr. Diego Gustavo Andrade Armas

Notario



García Moreno 4-26 y Rocafuerte
Telf. 062 643 801 / 0999 663 667 Ibarra-Ecuador
diegoandradaa@hotmail.com



CESION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES

COMPañÍA "UNIDAD RENAL DIALIBARRA CIA. LTDA."

OTORGA:

SR. HIDROBO ESTRADA ANGEL APTRICIO

DR. LÓPEZ DELGADO BOLIVAR GERMANICO

A FAVOR DE:

SR. CAICEDO PÉREZ MARIO ROBERTO Y SRA.

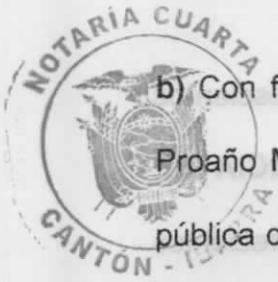
CUANTIA: \$112.658,00

ESCRITURA No. 3.803

SE DIO TRES COPIAS

En la ciudad de San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, hoy día lunes dos de junio del año dos mil catorce, ante mí, Doctor Diego Gustavo Andrade Armas, Notario Cuarto del Cantón Ibarra, comparece por una parte el señor Angel Patricio Hidrobo Estrada, casados y el señor Doctor Bolívar Germánico López Delgado, soltero; y, por otra los cónyuges Mario Roberto Caicedo Pérez y señora Patricia Magdalena Vásquez Salvador, casados; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y obligarse, por sus propios derechos y por los que representan, a quienes de conocerles personalmente doy fe, en las calidades que luego se indicarán, piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Cesión y Transferencia de Participaciones, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen libre y voluntariamente al otorgamiento y suscripción de la presente

escritura pública de Cesión y Transferencia de Participaciones, por sus propios y personales derechos el señor Angel Patricio Hidrobo Estrada, de estado civil casado, pero con capitulaciones matrimoniales celebradas con su cónyuge, señora Jeaneth Alexandra Andrade Flores, ante el Notario Tercero del cantón Quito, con fecha veintidós de septiembre del dos mil cuatro, marginada en el Registro Civil con fecha cuatro de enero del dos mil cinco, tal y como consta en la escritura que se adjunta como documento habilitante y el Doctor Bolívar Germánico López Delgado, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior y para efectos del presente contrato, se les denominará simplemente "LOS CEDENTES"; y, por otra parte, el señor Mario Roberto Caicedo Pérez, casado con la señora Patricia Magdalena Vásquez, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior y para efectos del presente contrato, se les denominará "EL CESIONARIO". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad Ibarra, provincia de Imbabura, hábiles para obligarse y contratar, en pleno ejercicio de sus derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en plenitud de facultades mentales y físicas, quienes manifiestan que no tienen impedimento legal para el otorgamiento y suscripción del presente contrato y por lo tanto dan su consentimiento para su celebración. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a)** La compañía **INSTITUTO MEDICO DEL RIÑON DIALIBARRA CIA. LTDA.**, se constituyó, con domicilio en la ciudad de Ibarra, mediante escritura pública otorgada el veintisiete de marzo del dos mil seis, ante el Notario Público Segundo del cantón Ibarra, doctor Carlos Proaño Mera, aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución número 06.Q.IJ.1405, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil seis, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ibarra, el siete de junio del año dos mil seis, bajo la partida número ciento veintinueve.



b) Con fecha quince de octubre del año dos mil ocho, ante el doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del cantón Ibarra, se otorgó escritura pública de aumento de capital, mediante la cual se incrementó el capital social de la compañía de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América a ciento treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, aprobada mediante resolución número 09.Q.IJ.000812, del veinticinco de febrero del dos mil nueve, la misma que fue marginada en la escritura constitutiva de la compañía con fecha once de marzo del dos mil nueve, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ibarra, con fecha dieciocho de marzo del dos mil nueve, bajo la partida número noventa y ocho, del Libro Registro Mercantil del cantón Ibarra. c) Con fecha catorce de diciembre del año dos mil diez, ante el doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del cantón Ibarra, se otorgó escritura pública de cambio de razón social, mediante la cual se cambió la denominación de la compañía, cambiando de INSTITUTO MEDICO DEL RIÑON DIALIBARRA CIA. LTDA., a UNIDAD RENAL DIALIBARRA CIA. LTDA., y como consecuencia del cambio de denominación se reformó el estatuto social de la compañía, cambio de denominación aprobado mediante resolución número SC.IJ.DJCPTC. Q.11.000452, de uno de febrero del dos mil once, la misma que fue marginada en la escritura constitutiva de la compañía con fecha veintiuno de marzo del dos mil once, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ibarra, con fecha veintidós de marzo del dos mil once, bajo la partida número ciento treinta, del Libro Registro Mercantil del cantón Ibarra. d) La Junta Universal de Socios de la Compañía, de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, con el voto unánime del capital social suscrito y pagado, autorizó a los socios señores Angel Patricio Hidrobo Estrada y doctor Bolívar Germánico López Delgado, ceder y transferir la totalidad de las participaciones de las cuales son sus titulares, en favor del señor Mario



Roberto Caicedo Pérez, en la cantidad de cincuenta y seis mil trescientos veinte y nueve, cada uno. **TERCERA.- CESION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Con los antecedentes expuestos, los comparecientes señor Angel Patricio Hidrobo Estrada y doctor Bolívar Germánico López Delgado, contando con la autorización expresa de la Junta Universal de Socios de la compañía UNIDAD RENAL DIALIBARRA CIA. LTDA., de veintiuno de marzo de dos mil catorce, ceden y transfieren la totalidad de las participaciones de las cuales son sus titulares, en favor del señor Mario Roberto Caicedo Pérez, de acuerdo al siguiente detalle: a).- El señor Angel Patricio Hidrobo Estrada, transfiere cincuenta y seis mil trescientos veinte y nueve participaciones sociales, de un dólar cada una; y, b).- El doctor Bolívar Germánico López Delgado, transfiere cincuenta y seis mil trescientos veinte y nueve participaciones sociales, de un dólar cada una. **CUARTA: CUANTIA.-** La cuantía del presente contrato es igual al precio de la cesión de las ciento doce mil seiscientos cincuenta y ocho participaciones sociales, es decir, CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagados de contado en dinero en efectivo, al momento de la suscripción del presente contrato; suma de dinero que es recibida a entera satisfacción por parte de los cedentes en sus partes proporcionales, por lo tanto, no tienen nada que reclamar por este concepto en el futuro al cesionario, confesión ésta que no admite prueba en contrario. **QUINTA.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-** En virtud de la presente cesión de participaciones, el cuadro de integración del capital de la compañía queda distribuido de la siguiente manera:



No	Nombres del Socio	Tipo Inversión	Capital USD \$	Participaciones	Porcentaje
1	Almeida Rivera Doris Ivonne	Nacional	4.342,00	4342	3,34%
2	Caicedo Pérez Mario Roberto	Nacional	112.658,00	112.658	86,66%
3	Laboratorio Clínico de Especialidades	Nacional	6.500,00	6500	5,00%
4	Montalvo Vásquez Luis Eduardo	Nacional	6.500,00	6500	5,00%
		Total	130.000,00	130000	100%

SEXTA: INSCRIPCIÓN Y MARGINACIÓN.- De la presente escritura, se sentará razón al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía, se inscribirá en el Registro Mercantil, se anotará en los libros de la compañía y se comunicará a la Superintendencia de Compañías para la actualización de los datos de los socios de la compañía. **SEPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como documentos para que formen parte integral de este contrato: a) Copia certificada del acta de la Junta Universal de Socios de la compañía, en la cual consta la autorización expresa que en forma unánime han otorgado los socios de la compañía, para que se proceda a la celebración y otorgamiento del presente contrato de cesión y transferencia de participaciones. b) Fotocopias de cédulas de todos los comparecientes y fotocopias de certificados de votación de las últimas elecciones. **OCTAVA: GASTOS.-** Todos los gastos que genere la presente escritura, por cualquier concepto, serán de cuenta exclusiva de LOS CESIONARIOS. Usted señor Notario agregará las demás formalidades legales para la completa validez del presente instrumento público. Firmado Doctor Carlos Proaño Mera. Matrícula número 10-1989-2, del Foro de Abogados de Imbabura. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los precepto legales



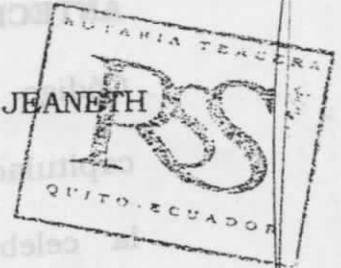
ESCRITURA N° CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES.--- (No. 4253).---

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADO POR: ANGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA Y JEANETH
ALEXANDRA ANDRADE FLORES

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 6 COPIAS



.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintidós de septiembre del año dos mil cuatro, ante mi doctor **Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito**, bien inteligiados de la naturaleza y efectos del presente contrato, comparecen: Los señores Angel Patricio Hidrobo Estrada y Jeaneth Alexandra Andrade Flores, cada uno por sus propios y personales derechos, de estados civil divorciados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ibarra y de paso por esta ciudad de Quito; todos hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de capitulaciones matrimoniales, al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA .- COMPARECIENTES.-**

Comparecen, por una parte, el señor Angel Patricio Hidrobo Estrada, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciado; y por

otra parte la señora Jeaneth Alexandra Andrade Flores, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciada. **SEGUNDA.-**

ANTECEDENTES.- 1.- El Artículo ciento cuarenta y nueve (149) del Código Civil de la República del Ecuador, prescribe que las capitulaciones matrimoniales, pueden suscribirse antes, al momento de la celebración del matrimonio o durante el mismo. 2.- Los comparecientes han resuelto libre y voluntariamente contraer matrimonio civil en las semanas venideras. 3.- Los comparecientes de manera previa a la celebración del matrimonio civil y de conformidad con el mencionado artículo ciento cuarenta y nueve del Código Civil Ecuatoriano, libre y voluntariamente han resuelto realizar ciertas modificaciones y reservas, en especial respecto de los bienes tanto muebles como inmuebles que adquieran en lo venidero durante el matrimonio, en los términos que constan en este instrumento.

TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Los comparecientes esto es, los señores Angel Patricio Hidrobo Estrada por sus propios y personales derechos, y la señora Jeaneth Alexandra Andrade Flores, por sus propios y personales derechos, en virtud del presente instrumento acuerdan libre y voluntariamente, y por así convenir a sus respectivos intereses, en lo siguiente: a.-) Todos los bienes muebles y/o inmuebles, que hallan sido adquiridos por cada uno de los comparecientes a cualquier título antes de la celebración del matrimonio civil, no ingresarán al haber social de la sociedad conyugal, y por ende permanecerán en los respectivos patrimonios de cada cónyuge. b.-) Los frutos, pensiones, beneficios, lucros de cualquier



naturaleza de los referidos bienes muebles y/o inmuebles, así como los réditos e intereses de los dineros invertidos, que se devenguen durante

el matrimonio, no ingresarán a la sociedad conyugal y corresponderán a cada cónyuge. **c.-)** Si durante el matrimonio se enajenaren, gravaren,

arrendaren o dispusieren de cualquier otra forma los bienes de propiedad de cada uno de los comparecientes, el producto de tales actos

de disposición no ingresará al haber de la sociedad conyugal, y por tanto será de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge. **d.-)** Si con el

producto de dichos actos de disposición se adquieren bienes muebles o inmuebles durante el matrimonio, éstos serán de propiedad exclusiva

del respectivo cónyuge, es decir que no entrarán al haber de la sociedad conyugal. **e.-)** El dinero que durante el matrimonio adquieran cada uno

de los cónyuges, por cualquier concepto, razón o motivo, así por ejemplo, ingresos por negocios, premios, bonificaciones, recompensas,

relaciones de dependencia, honorarios, utilidades, comisiones, sueldos, salarios, etc. no ingresarán y por tanto serán de propiedad exclusiva

del respectivo cónyuge, así como los bienes ya sean muebles o inmuebles que se adquieran con estos dineros. **f.-)** Los salarios,

sueldos, emolumentos, honorarios, etc, de todo género que en razón de su oficio o profesión gane o reciba cada uno de los cónyuges durante el

matrimonio, será de propiedad de cada uno respectivamente, y por tanto, no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal, así como los

bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos con dichos dineros. **g.-)** En razón del presente contrato de capitulaciones matrimoniales, en lo

venidero durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tendrá la

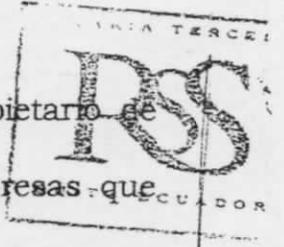
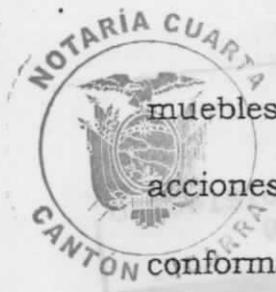
administración separada, libre, independiente, absoluta e individual de todos los bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, propios que les correspondan, así como de los que adquieran en lo venidero durante el matrimonio, sin excepción alguna. De igual modo las deudas y obligaciones que adquieran, gravarán sus respectivos patrimonios exclusivamente, según quien haya adquirido la obligación.

h.-) Todos los bienes sean muebles o inmuebles que adquieran a título gratuito durante el matrimonio ingresarán al patrimonio personal de cada cónyuge. **i.-)** Cualquier bien sea mueble o inmueble que a cualquier título y por cualquier motivo o circunstancia adquieran en lo venidero cada uno de los cónyuges, corresponderá a cada cual respectivamente. **CUARTA.- ACEPTACION.-** Las partes aceptan las

estipulaciones que anteceden por ser hechas en sus mutuos beneficios; cualquiera de los comparecientes queda facultado para unilateralmente solicitar y obtener la inscripción de este instrumento en el correspondiente Registro Civil. **QUINTA.- ACLARACIÓN.-** 1.- Se deja

expresamente aclarado que, en la presente escritura cuando se menciona a bienes muebles e inmuebles, se refiere a todos los bienes, sin excepción alguna, esto es tanto a los de naturaleza corporal como incorporal. 2.- De igual suerte se aclara que cada uno de los cónyuges tendrá total facultad para disponer libremente y en forma individual de sus bienes, sin requerir autorización alguna del otro cónyuge. 3.-

Ninguno de los comparecientes tiene deuda mayor alguna. 4.- El señor Angel Patricio Hidrobo Estrada manifiesta expresamente que en la actualidad es único y legítimo propietario de varios bienes (tanto



muebles como inmuebles) y de manera particular es propietario de acciones y participaciones emitidas por las distintas empresas que conforman el denominado Grupo Hidrobo Estrada, resaltándose para mayor abundamiento que dichos bienes no formarán parte de la sociedad conyugal y por consiguiente serán de libre disposición de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de capitulaciones matrimoniales. 5.- Es voluntad de los comparecientes que durante el matrimonio exista entre ellos total separación de bienes sin excepción alguna, por consiguiente ningún bien entrará a la sociedad conyugal. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Gerardo Villacreces Carbo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y, firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

[Handwritten signature]

Angel Patricio Hidrobo Estrada

CC 100121402-0

[Handwritten signature]

Jeaneth Alexandra Andrade Flores

CC 100279500-1



[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No 100121402-0
 HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO
 IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
 02 AGOSTO 1960
 002-0411 00819 M
 IMBABURA/IBARRA
 SAGRARIO 1960



(Handwritten signature and scribbles)

ECUATORIANA ***** 0244303242
 DIVORCIADO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 ALEJANDRO HIDROBO
 BLANCA ESTRADA
 IBARRA 04/11/2003
 LOCAL Y FECHA DE EMISION
 04/11/2015
 FORMA No REN 0082651
 Imb

 PUNTO DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 24 de Noviembre del 2007
 100121402 0 0045-179
 09551565
 HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO
 IMBABURA IBARRA
 SAN FRANCISCO
 00000045
 DUPLICADO
 USD 6

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA hoja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
 de lo cual doy fé.

22 SET 2004

Quito



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REGISTRO DE CIUDADANIA No 100279500-1

ANDRADE FLORES JEANETH ALEXANDRA

IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

26 ENERO 1981

001- 0256 00512 F

IMBABURA/ IBARRA

SAGRARIO 1981

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V4334V4442

DIVORCIADO

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

GUSTAVO ADOLFO ANDRADE

GLORIA BEATRIZ FLORES

IBARRA 06/10/2003

06/10/2015

REN 0079229
lmb



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre de 2002

100279500 1 0006- 062

ANDRADE FLORES JEANETH ALEXANDRA

IMBABURA IBARRA

SAGRARIO SAGRARIO

00000041 DUPLICADO

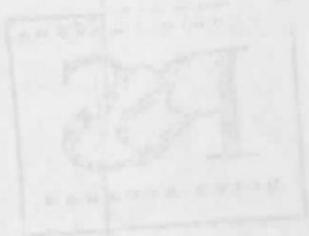
USD 6

CERTIFICO: Que la copia fotostatica que antecede y que obra de UNA foja(s) original(es), sellado y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fe.

22 SET 2004



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



SE OPORGÓ ANTE MI Y EN LA BILLO COMPLETO ESTA COPIA
 COPIA CERTIFICADA DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES.
 OTORGADAS POR LOS SEÑORES DON FRANCISCO ANTONIO BARRERA Y ROSA
 Y DONA ALEJANDRA ANTONIO BARRERA Y ROSA Y FIRMADAS EN
 SU PRESENCIA POR DON FRANCISCO ANTONIO BARRERA Y ROSA
 EL DIA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO Y VEINTE
 DEL CANTÓN IBARRA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN IBARRA
Razón de Inscripción

FRANCISCO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCER
 QUITO ECUADOR

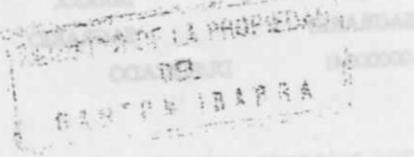
En esta fecha bajo la partida Nro. 3138 del Libro Registro de Propiedad del Cantón queda inscrita la precedente escritura de capitulaciones matrimoniales.

Matriculas asignadas.-
 GEN00000037
 Clave Catastral.-

Se anotó en el libro Repertorio con el número 11322
 lunes, 27 de diciembre de 2004, 10:24:27

DR. GUILLERMO ROSERO B.
 EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
 LUZ CARLOSAMA



RAZON:
 MARGINADO con fecha: 4 de mayo del 2005.
 Documento que se archiva en esta Jefatura
 AÑO 2005 TOMO 2 Dcs. PAG. 265. ACTA 665.
 Dvs.
 Mixto
 IBARRA 4 de mayo del 2005
 COMP. PAGO No.
 JEFE PROVINCIAL



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
"UNIDAD RENAL DIALIBARRA CIA. LTDA."**

En la ciudad de Ibarra, a los 21 días de Marzo del 2014, siendo las 19:00 horas, en las instalaciones de la compañía, ubicada en la calle Juan José Páez de la ciudad de Ibarra; se reúnen los señores: Ángel Patricio Hidrobo Estrada, propietario del 43.33% de participaciones, el Doctor Bolívar Germánico López Delgado propietario del 43.33% de participaciones, el señor Luis Eduardo Montalvo Vásquez, propietario del 5% de participaciones, la Doctora Almeida Rivera Doris Ivonne, propietario del 3.34% de participaciones, el representante del Laboratorio Clínico de Especialidades S.C. propietario del 5% de participaciones, que representan el 100.00% del capital suscrito y pagado de la Compañía UNIDAD RENAL DIALIBARRA CIA. LTDA., con el objeto de tratar el único punto del orden del día:

1. Cesión de Participaciones.

El Presidente ordena se de lectura y trate el único punto del orden del día previsto:

El señor Ángel Patricio Hidrobo Estrada manifiesta su voluntad de ceder al señor Mario Roberto Caicedo Pérez el 100% de sus participaciones sociales que mantiene en el capital social de esta compañía.

El señor Bolívar Germánico López Delgado manifiesta su voluntad de ceder al señor Mario Roberto Caicedo Pérez el 100% de sus participaciones sociales que mantiene en el capital social de esta compañía.

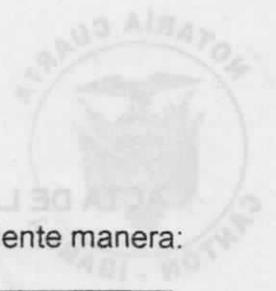
La Junta General luego de un análisis resuelve aceptar y autorizar la indicada cesión.

En consecuencia el capital quedará integrado de la siguiente manera:

- a) El socio Ángel Patricio Hidrobo Estrada posee 56.329 participaciones de un dólar de valor cada una, cede 56.329 participaciones al Señor Mario Roberto Caicedo Pérez.
- b) El socio Bolívar Germánico López Delgado posee 56.329 participaciones de un dólar de valor cada una, cede 56.329 participaciones al Señor Mario Roberto Caicedo Pérez.

El cuadro de cesión de participaciones se resume en:

Cedente	Participaciones	%	Cesionario	Participaciones	%
Angel Patricio Hidrobo Estrada	56.329	43.33%	Roberto Caicedo	56.329	43.33%
Bolívar Germánico López Delgado	56.329	43.33%	Roberto Caicedo	56.329	43.33%
TOTAL	112.658	86.66%		112.658	86.66%



El cuadro distributivo del capital social quedaría integrado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Mario Roberto Caicedo Pérez	112.658,00	112.658	86.66%
Laboratorio IME	6.500,00	6.500	5.00%
Luis Eduardo Montalvo Vásquez	6.500,00	6.500	5.00%
Doris Ivonne Almeida Rivera	4.342,00	4.342	3.34%
TOTAL	130.000,00	130.000	100%

Se dispone un receso para la redacción de la presente acta, texto que una vez elaborado se lee íntegramente a los presentes quienes lo aprueban sin observaciones. Para constancia de lo actuado los asistentes firman al pie de este documento.

Ángel Patricio Hidrobo Estrada
Socio

Luis Eduardo Montalvo Vásquez
Socio

Laboratorio IME
Socio

Dra. Doris Almeida
Socio

Dr. Bolívar López
Socio

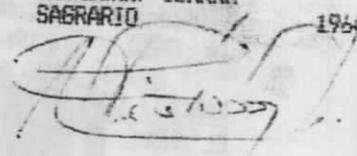
Sra. Amparo Montalvo
Secretaria

Sr. Roberto Caicedo
Presidente

Cedente	Participaciones	Capital	Participaciones %
Ángel Patricio Hidrobo Estrada	112.658	112.658,00	86,66%
Bolívar Germánico López Delgado	6.500	6.500,00	5,00%
Luis Eduardo Montalvo Vásquez	6.500	6.500,00	5,00%
Doris Ivonne Almeida Rivera	4.342	4.342,00	3,34%
TOTAL	130.000	130.000,00	100%



CIUDADANIA 100121402-0
HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
02 AGOSTO 1960
002- 0411 00819 M
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1960



EQUATORIANA***** V2443V3242
CASADO JEANETH ALEXANDRA ANDRADE
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
ALFONSO HIDROBO
ELANCA ESTRADA
IBARRA 30/08/2010
30/08/2022

3082095



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

033
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033 - 0268 **1001214020**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO

IMBABURA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA IBARRA SAN FRANCISCO 0
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA



() PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** E4444V3222
 SOLTERO MEDICO
 SUPERIOR DANIEL LOPEZ
 MARTHA DELGADO
 IBARRA 31/08/2011
 31/08/2023
 FORMA REN 4152656


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 100114363-3
 LOPEZ DELGADO BOLIVAR GERMANICO
 CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL
 16 MAYO 1960
 RES. CIV. 001-1 0055 00185 M
 CARCHI/ESPEJO
 EL ANGEL 1960


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 038
 038 - 0151 1001143633
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 LOPEZ DELGADO BOLIVAR GERMANICO
 IMBABURA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA SAGRARIO
 IBARRA PARRQUIA 1
 CANTÓN ZONA
 1) PRESIDENTE DE LA JURTA

MINISTERIO DE EDUCACION
 INSTITUTO ECUATORIANO DE INVESTIGACIONES PSICOLOGICAS
 INSTITUTO ECUATORIANO DE INVESTIGACIONES PSICOLOGICAS
 INSTITUTO ECUATORIANO DE INVESTIGACIONES PSICOLOGICAS
 INSTITUTO ECUATORIANO DE INVESTIGACIONES PSICOLOGICAS

RAZON: Mediante escritura pública celebrada en la ciudad de Ibarra, ante el Notario Cuarto del Cantón Ibarra, Doctor Diego Gustavo Andrade Armas, de fecha dos de Junio del año dos mil catorce, se transfirió las ciento doce mil seiscientos cincuenta y ocho participaciones, de acuerdo con el siguiente detalle: a) El señor ANGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA, transfiere cincuenta y seis mil trescientos veintinueve participaciones; y, b) El doctor BOLIVAR GERMANICO LOPEZ DELGADO, transfiere cincuenta y seis mil trescientos veintinueve participaciones, a favor del señor MARIO ROBERTO CAICEDO PEREZ, tomando nota al margen de la Constitución celebrada con fecha veintisiete de Marzo del dos mil seis, celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Ibarra, Dr. Carlos Proaño Mera e inscrita el siete de junio del mismo año; y, en cada una de las copias. Ibarra, a cuatro de Junio del año dos mil catorce. De todo lo que doy fe.

**DRA. SANDRA ROCIO CASTILLO PAGUAY.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN IBARRA.**

170
17070-110
CAICEDO PEREZ MARIO ROBERTO
NOTARIO
IBARRA
CANTON



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta P R I M E R A
COPIA CERTIFICADA, que la signo, sello y firmo, en la ciudad de Ibarra,
a los cuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.

NOTARIO CUARTO DEL CANTON IBARRA
Dr. Diego Gustavo Andrade Armas



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1209
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	26
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1001214020	HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO	Ibarra	CEDENTE	Casado
1001632379	CAICEDO PEREZ MARIO ROBERTO	Ibarra	CESIONARIO	Casado
1001143633	LOPEZ DELGADO BOLIVAR GERMANICO	Ibarra	CEDENTE	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	02/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
NOMBRE DEL NOTARIO:	DR. DIEGO ANDRADE
CANTÓN:	IBARRA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INSTITUTO MEDICO DEL RIÑON DIALIBARRA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA
JUZGADO:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	112658,00

5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 129 DE FECHA 07 DE JUNIO DEL 2006 QUE



CORRESPONDE A LA CONSTITUCION DE INSTITUTO MEDICO DEL RIÑON DIALIBARRA CIA. LTDA., EN EL LIBRO REGISTRO MERCANTIL.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 10 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014



DR. HENRY JUANITO OCANA MOLINA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR